



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de la Declaración de Clasificación de Información reservada parcial, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000313, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así como también dando cumplimiento a la Resolución de la Aprobación de Versión pública parcial, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000266, solicitada por el Área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. --- Por otra parte, dar cumplimiento a la Resolución de la aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/434/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00626321, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

ANTECEDENTES

En fecha 20 de abril de 2022 se recibió vía correo electrónico por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia sesione la Declaración de Clasificación de Información como Reservada para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000313. ----

En fecha 29 de abril de 2022 se recibió vía correo electrónico por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia sesione la aprobación de Versión pública parcial, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000266. -----

En fecha 29 de abril de 2022 se recibió vía correo electrónico por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia sesione la Declaración de Inexistencia de Información, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/434/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00626321, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por tal motivo se requiere los servidores públicos habilitados Melisa Páez Montes, de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, José Pablo Ruiz Urrea, de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, y Lorely Nieto Molina, de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que expongan, razones, funden y motiven sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del orden del día a la servidora pública habilitada Melisa Páez Montes, de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali,

RR

Q

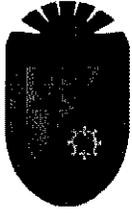


RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

manifestó: -----

Esta Institución Policial, este Sujeto Obligado, en fecha 25 de abril del presente año, recibió solicitud de información con número de folio 020058722000313, la cual consiste en ¿Qué funcionario o servidores públicos municipales o estatales tienen actualmente el servicio de escolta?, proporcionando el cargo del funcionario y la cantidad de escoltas asignados, de esos escoltas asignados, cuantos pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la totalidad de escoltas asignados a los servidores públicos o funcionarios y relacionado con la presente solicitud de información. ¿Cuál es el gasto público (sueldo) total que representa, es decir a cuánto asciende el sueldo de todos los escoltas incluyendo catorcena, compensación, prima o cualquier otra cantidad, que reciban por cualquier concepto, esto de manera mensual por la totalidad de los escoltas asignados a todos los servidores públicos? Analizando la solicitud es que se solicita se apruebe el acuerdo de reserva parcial, únicamente a lo que respecta de la información que pide el solicitante, en relación a estos supuestos, que funcionarios o servidores públicos, municipales o estatales tienen actualmente el servicio de un escolta. Proporcionando el cargo del servidor público y la cantidad de escoltas asignados, de esos escoltas asignados cuantos pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. La presente solicitud se hace con base a las siguientes consideraciones: esto atendiendo a que la información requerida se encuentra, que contiene datos que deban ser clasificados como información reservada, con fundamento en el numeral 110 de la Ley de Transparencia fracciones primera y cuarta, atendiendo a que la divulgación del contenido de dicha información, pudiera poner en riesgo la seguridad pública y la vida de las personas, ello atiendo ya que al difundir cuales son los servidores públicos a los que se le proporciona la seguridad por parte de miembros de esta Institución Policial, su cargo así como la cantidad de miembros que se encuentran asignados a cada servidor público, para tal efecto dicha información se hace del dominio público, y en primer lugar se pondría en riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los servidores públicos en general, ya que revelaría la identidad de quienes cuentan con seguridad por parte de estos miembros de esta Institución, trayendo como consecuencia que de manera implícita se diera a conocer que servidores públicos no cuentan con dicha seguridad por parte de miembros de esta Institución. Así mismo se pondría en peligro y riesgo la vida de los miembros que son asignados para tal efecto, ya que también pondría en riesgo las acciones destinadas a resguardar la integridad de los funcionarios que por su cargo así lo requieran, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad y en su caso develaría la capacidad de reacción con la que se cuenta para otorgar seguridad a dichos servidores. Ahora bien, atendiendo a lo estipulado en el artículo



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

109 de la ley de la materia, la prueba de daño aplicada justifica que la divulgación de la información solicitada, genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, de interés público, que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida de reserva parcial representa el medio menos destructivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información, toda vez que el primer lugar, la divulgación de la información representa un riesgo real, ya que comprometería la seguridad, vida y salud de los servidores públicos que cuentan con seguridad por parte de miembros de esta institución, debiendo o atendiendo a que su divulgación pudiera traer como consecuencia que medios de la delincuencia los conozcan, pudiendo anticiparse a las acciones que se realizan, lo que conlleva a mermar la capacidad de reacción del personal asignado para tal efecto. De igual manera existe un riesgo demostrable e identificable ya que de proporcionarse la información que se hace referencia, grupos delictivos estarían en posibilidad de conocer la capacidad de reacción con la que se cuenta para dar apoyo a los Servidores Públicos, y así impedir y obstaculizar, sus actuaciones funciones como Servidores Públicos, trayendo esto como consecuencia el hecho que directa o indirectamente, podrían atentar contra la integridad y seguridad de los Servidores Públicos, y/o miembros de esta Institución Policial. Por otra parte, el perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público que se difunda, pues al darse a conocer la información se podría mermar con la capacidad de reacción con la que se cuenta para brindar seguridad a los servidores públicos, poniendo en riesgo el éxito a las estrategias que se llevan a cabo para tal efecto, trayendo repercusiones a la vida o seguridad tanto de los servidores públicos como a los elementos designados para tal efecto. Y finalmente la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio, en virtud de que los grupos transgresores de la Ley podrían conocer la capacidad de reacción con la que se cuenta con motivo de brindar seguridad a servidores públicos, evitando así que se actualice una amenaza a la vida, seguridad y salud, de los servidores públicos, o miembros de esta institución policial. Que podrían ser objeto de algún atentado y superarlos en número, por lo que se solicita se apruebe el acuerdo de reserva presentado por esta institución policial, y con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, se solicita que la información clasificada como reservada parcial descrita anteriormente, deberá permanecer con tal carácter tratándose de los servidores públicos municipales por el término de su encargo, es decir hasta el 30 de septiembre de 2024, y tratándose de los servidores públicos estatales por un término de 5 años que es el periodo máximo que otorga la Ley.



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del orden del día al servidor público habilitado José Pablo Ruiz Urrea, de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó: -----

Los Regidores Luis Manuel Martínez Ramírez, Barbara García Reynoso, Edel de la Rosa Anaya, Manuel Rudecindo García Fonseca, Suhey Rocha Corrales, h Trinidad Castillo Orduño, Victoria Eugenia Guerrero e Ismael Rodríguez Perez, manifiestan contar con copias de solicitudes de apoyo social, llenadas por las personas beneficiarias en cumplimiento con su obligaciones derivadas de la norma técnica aplicable, dicho lo anterior los formatos contienen una serie de datos personales mismos que los regidores como sujetos obligados tienen la responsabilidad de salvaguardar, en ese sentido se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos contenidos en las obligaciones de transparencia conforme a los establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entre los datos que se eliminan se incluyen: firma autógrafa, clave única del registro de la población, registro federal de contribuyentes, número telefónico, domicilio, entre otros, por lo que como anteriormente mencionaba y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación de esta versión pública del documento en cuestión.-----

En uso de la voz dentro del Sexto Punto del orden del día al servidor público habilitado Lorely Nieto Molina, de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó: ----

En atención al correo en el cual se notifica la resolución del Recurso de Revisión RR/434/2021, de fecha 26 de abril de 2022 derivada de la solicitud de información 00626321, con lo que de conformidad con el artículo 144 fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, el Instituto de Transparencia ordeno modificar la respuesta proporcionada, la solicitud consistió en: solicito copia del oficio por parte del Sindicato de Burócratas en donde dan vista de la huelga del personal de CEMCA del Ayuntamiento, así como del Tribunal de Arbitraje, con los días que señala y de lo contrario, cuales son las medidas que se tomaran para la referente huelga ilegal por parte del personal burócrata. Con el fin de dar la debida atención al Recurso de Revisión se canalizo la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor, para que manifestara en relación a este tema, y en cumplimiento a la solicitud se nos informa que la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

encontró un oficio mediante el cual el Sindicato le hiciera del conocimiento al Ayuntamiento de Mexicali, que se realizaría una suspensión de labores por parte del Centro Municipal de Control Animal, por lo que me es necesario solicitar al Comité de Transparencia por motivo de que declare la Inexistencia de Información copia del oficio por parte del Sindicato de Burócratas en donde dan vista de la huelga del personal de CEMCA del Ayuntamiento, así como del Tribunal de Arbitraje con los días que señala, ya que no existe oficio mediante el cual el sindicato nos hiciera de conocimiento a este Ayuntamiento que se realizaría el paro de labores. Esto con fundamento en el artículo 54 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 29 fracción tercera, del Reglamento de Transparencia. -----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---*

*De los Comités de Transparencia: -----*

*Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----*

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----*

*De las Versiones Públicas: -----*

*Artículo 104.-* Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

**Artículo 142.-** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 178.-** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

**Artículo 179.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

**Artículo 104.-** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

**Artículo 105.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 106.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 107.-** Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

**Artículo 108.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

**Artículo 109.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

**Artículo 110.-** No se podrán omitir en las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

**Artículo 111.-** Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

**En cuanto a la Reserva de Información:** -----

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----  
 IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional. -----

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. -----

0

*[Firma manuscrita]*



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. -----

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. -----

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

En ningún caso el índice será considerado como información reservada. -----

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: -----

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. -----

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

IX.- Afecte los derechos del debido proceso; -----

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 158.** El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

**Artículo 160.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 161.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

- I.* Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----
- II.* Expire el plazo de clasificación; -----
- III.* Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----
- IV.* El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga. -----

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.** -----

**Artículo 85.-** El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo a la naturaleza de la información. -----

**Artículo 86.-** Los Sujetos Obligados llevarán a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento. -----

**Artículo 87.-** La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

**Artículo 93.-** La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. -----

**III.- Motivación.** -----

En relación al Punto Cuarto: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Clasificación de Información reservada parcial, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000313, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
 APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

En relación al Punto Quinto: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión publica parcial, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000266, solicitada por el Área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.---

En relación al Punto Sexto: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/434/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00626321, solicitada por la oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al Cuarto punto del Orden del día, se **aprueba** la Clasificación de Información reservada parcial, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000313, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Deberá permanecer con tal carácter tratándose de los servidores públicos municipales por el término de su encargo, es decir hasta el 30 de septiembre de 2024, y tratándose de los servidores públicos estatales por un término de 5 años que es el periodo máximo que otorga la Ley.-----

SEGUNDO. - En relación al Quinto punto del Orden del día, se **aprueba** la Versión pública parcial, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000266, solicitada por el Área de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. ---

TERCERO.- En relación al Sexto punto del Orden del día, se **aprueba** la Declaración de Inexistencia de Información, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/434/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 00626321, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Sergio Uriel Rocchio Valencia**, Suplente de Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSION PÚBLICA PARCIAL.  
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL.

Raymundo García Ojeda.  
Presidente del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar.  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Sergio Uriel Rocchio Valencia  
Suplente del Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia, del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 03 de mayo de 2022.